

EXPEDIENTE: RAP/010/2021.
PARTE ACTORA: RAÚL FERNÁNDEZ LEÓN
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/010/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Raúl Fernández León, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2021 de fecha once de abril emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina la improcedencia de adopción de medidas cautelares recaída al expediente número IEQROO/PES/013/2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previstos en el artículo 25 la citada ley, por ello debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en la ciudad de Cancún para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que el actor fue denunciante en el procedimiento especial sancionador que dio origen a la resolución que se impugna; así como en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al acceso efectivo a un medio de impugnación de defensa por el que se le administre justicia; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, ya que cuenta con

éste de velar por que todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CQyD/A-MC-015/2021.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecisiete de abril del presente año, siendo las veintiún horas con diez minutos, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Raúl Fernández León, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2021 por medio del cual se determina respecto de la improcedencia de adopción de medidas cautelares recaída al expediente número IEQROO/PES/013/2021.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

Toda vez que el actor no señalo domicilio en esta ciudad se le harán las notificaciones en los estrados de este Tribunal.

SEGUNDO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación; 2. Escrito original del Recurso de Apelación interpuesto por el actor; 3. Copia certificada del acuerdo impugnado y anexos; 4. Copia simple del acuse correspondiente al oficio número CQyD/108/2021 de fecha catorce de abril del presente año, mediante el cual se le da aviso a este Tribunal del escrito de demanda; 5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 6. Original de la Razón de Retiro; 7. Informe Circunstanciado y 8. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Elizabeth Arredondo Gorocica.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

TERCERO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.